Declaración Jurada anual sobre información de Fondos de Terceros presentada por Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado y por los Bancos, Corredores de Bolsa e Instituciones Intermediarias que hayan efectuado Inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos señalados, de acuerdo al artículo 81 n° 1 letra c) y n° 2 letra c) y sobre el cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en el art. 82 n° 1 letra b), numeral iii) de la ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° ley n° 20712, de 2014) y no acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la ley de impuesto a la renta.

FOLIO FINE					
SELANCIA/UNIAA MAL SISSE RIPRIMACIÓN ET RICEIOS RETENDADA MAR ARMINITADORIA ET RICEIOS SE TECROS PRESIDA A MITICADORI ET RICEIOS SE LOS PRODES ET RECEIOS SE LOS PRODES ET					
Section A (RRIFFINACADITIO) SECURATED SECURATE					
Ct Ct					
COMPACT COMPA					
COMPD_BECTRONCO         FAX         TELFORO					
Secie & BUTO SELON WINNACOS					
SECON BE INFORMACIÓN DELOS APPORTES AL FORDO SECONIA DE DEFALLES COPISACIONES DE MALES COPISACIONES DE MALES COPISACIONES DE ALCES COPISACIONES DE MALES C					
# REFERENCE AD RECOGNISH TOOL SECRET SHOWN FROM PRODUCT TOOL SHOWN	CUNTIDAD DE CUDITAS CIBIDAS O BISLIBINADAS CON MOTIVO DE LA LIDIDADICIÓNE CAPITAL DE LIDIDADICIÓNE CE CUDITAS A LA FECHA DE LIDIDADICIÓNE CE CUDITAS PONDO O RESCATADAS POR DESINACIÓN DE DEADOUSISICIÓN (ACTUALIZADO) CAPITAL				
C2 C5 C4 C5 C6 C7 C8 C9 C10 C11 C12 C13 C14 C15 C16 C17 C18 C19 C23 C21 C22 C23 C24	C25 C26				
SECONDA BOTTO DESTINAZIONES O RESISTANT DE CONTRESISTANT					
CAPITAL ARECTAS ARECTAS EMITAS DISTAS					
C27 C28 C29 C36 C31 C32 C33 C34 C35 C35 C37 C38 C39 C49 C41 C42 C43					
COURS DESIGNATION OF DIRECTOR STATE (\$1.000.000 (\$1.00					
### 100 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	TOTAL DECASOS NPCRMADOS				
C44 C68 C48 C47 C48 C69 C58 C51 C52 C53 C54 C55 C54 C57 C58 C59 C50 C50 C52	083				
SCLAVE SALVE SALVE OR ELECTRON CONTROL OF THE PRESENCE SCLAVE SPECIAL POLICE OF A SHARE LECTRON CONFERENCE TO THE PROPERTY OF					

# INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1922

- 1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, de Fondos Mutuos y de Fondos de Inversión Privados, como también, por Bancos, Corredores de Bolsa y en general todas aquellas Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos ya indicados, para informar:
- La individualización de los aportantes, con indicación de su nombre o razón social y Rol Único Tributario, el monto de sus aportes, el número de cuotas y porcentaje de participación que les corresponden en el patrimonio del fondo de inversión, los rescates y enajenaciones de cuotas que efectúen en el ejercicio respectivo;
- Las distribuciones que efectúen, incluida la que se lleve a cabo mediante la disminución del valor de cuota del fondo no imputada al capital, y devoluciones de capital, y los créditos asociados a éstas;
- Liquidaciones de cuotas del fondo;
- Disminuciones de capital del fondo;
- Si los beneficios distribuidos corresponden a cantidades tributables, no tributables, exentas, devoluciones de capital o rescate y el crédito de impuesto de primera categoría a que se tenga derecho.

Además, en el caso de los Fondos de Inversión Públicos se debe informar el monto de las cuotas adquiridas antes del 04.06.93, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

Deberán informar a su vez, para cada partícipe el valor nominal de su inversión correspondiente a los fondos que se hayan liquidado o que se hayan cedido o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo, con indicación del mayor o menor valor obtenido en la liquidación o enajenación de que se trate.

En los casos que una Sociedad administre más de un fondo, y un mismo inversionista participe en más de uno de dichos fondos, la información del partícipe deberá ser presentada en forma independiente respecto de cada uno de los fondos.

Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos sólo deberán informar los beneficios (dividendos) distribuidos a sus partícipes durante el ejercicio comercial respectivo.

No deben presentar esta Declaración Jurada las Sociedades Administradoras de Fondos, en el caso en que los fondos respectivos califiquen como Instituciones Receptoras en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 bis y 42 bis de la Ley de la Renta, es decir en el caso en que las inversiones de los aportantes se encuentren acogidas a las normas de los artículos señalados.

El plazo de presentación de esta declaración será hasta el 24 de marzo de cada año, respecto de las operaciones ocurridas durante el ejercicio anterior. Si el 24 de marzo corresponde a un día inhábil, el vencimiento se posterga para el primer día hábil siguiente.

2. Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

### 3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la Sociedad Administradora o Instituciones Intermediarias indicadas en el N° 1 anterior, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

## 4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPES O APORTANTES)

Cabe señalar que cuando las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Instituciones Intermediarias, informen datos de los aportantes que se mantengan vigentes al 31 de diciembre a los cuales no se les haya efectuado: distribuciones o remesas de beneficios de parte del fondo; devoluciones de capital o; no hubo rescate o enajenación de cuotas del fondo; en esta Sección B, deberán llenar sólo las columnas: "Rut de Soc. Administradora", "RUT del Fondo / RUN del Fondo Mutuo", "Tipo de Fondo", "Nombre o Razón Social del Participe o Aportante", "RUT del Participe o Aportante", "TAX-ID", "Código País de Residencia del Participe o Aportante", "Tipo de Operación" y de la Sección B1 las columnas: "Fecha de Inversión", "Moneda o Unidad de Reajuste", "Monto Nominal de Aportes al Fondo en \$", "Número de serie de cuotas de propiedad del participe o aportante", "Número de Cuotas de la serie de propiedad del participe o aportante", "Participe cumple requisitos (Art. 82 N° 1 letra B) iii), ley Adm. Fondos contenida Art. 1° Ley N° 20.712),", "Cuotas de fondos que cumplen requisitos (Art. 82 N° 1 letra B) iii) Ley Adm. Fondos contenida Art. 1° Ley 20712), "Valor de la Cuota" y "% de Participación en el Patrimonio del Fondo al 31.12" y en "Tipo de Operación", deberá indicar el N° 7.

**Columna "RUT de Soc. Administradora"**: En el caso de que esta Declaración Jurada sea presentada por una Institución Intermediaria de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, deberá registrar el N° de RUT de la Sociedad Administradora a la cual corresponden las partidas que se declaran. Por su parte, si esta declaración jurada es presentada por una Sociedad Administradora de Fondos, deberá indicar su N° de RUT y éste deberá ser coincidente con el señalado en la sección A: Identificación del declarante.

Columna "RUT del Fondo/RUN del Fondo Mutuo": Deberá registrar el número de RUT del Fondo de Inversión que administra la sociedad informante y al cual pertenecen los aportantes propietarios de las cuotas del fondo que gestiona y que informará las partidas que esta declaración jurada considera. En el caso de que el fondo informado corresponda a Fondo Mutuo, deberá informar el código RUN otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, indicando el número y dígito verificador con guion.

Columna "Tipo de Fondo": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	Fondos de Inversión Públicos
F	Fondos Mutuos
Р	Fondos de Inversión Privados

Columna "Nombre o Razón Social del Participe o Aportante": Deberá registrar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica, aportante de cuotas del fondo.

Columna "RUT del Partícipe o Aportante": Deberá registrar el RUT del contribuyente de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) RUT del contribuyente que percibió los beneficios del fondo de terceros, repartidos durante el año comercial correspondiente y sus respectivos créditos.
- b) RUT del partícipe cuya inversión en un fondo de terceros se haya liquidado o haya disminuido su capital durante el ejercicio comercial respectivo.
- c) RUT del partícipe que haya cedido, enajenado o rescatado cuotas correspondientes a un fondo de terceros, durante el ejercicio comercial respectivo.
- d) RUT del partícipe vigente al 31 de diciembre, aun cuando durante el ejercicio comercial no se les haya efectuado distribuciones o remesas de beneficios de parte del fondo, devoluciones de capital o, no hubo rescate o enajenación de cuotas del fondo.

Cabe señalar que las situaciones referidas en las letras b), c) y d) anteriores sólo son aplicables respecto de inversiones en fondos de inversión.

Columna "TAX-ID": Deberá registrarse el código de administración tributaria o de identificación que tiene la persona en su país.

Columna "Código País de Residencia del Participe o Aportante": Indicar la sigla del país de residencia del participe o aportante de cuotas de la serie del fondo, de acuerdo al listado que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas.

Columna "Tipo de Operación": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	Reparto de dividendos, remesas o distribuciones de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos
2	Liquidación del Fondo de Inversión.
3	Disminución de capital del Fondo de Inversión.
4	Rescate o enajenación de cuotas de Fondo de Inversión.
5	Cantidades distribuidas a partícipes sin domicilio ni residencia en Chile que correspondan a Intereses percibidos por el Fondo de Inversión provenientes de inversiones a que se refiere el artículo 104 de la LIR, o de otros intereses que quedarían gravados con el Impuesto Adicional de la LIR con tasa de 4%.
6	Devoluciones de capital de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos.
7	Sin operaciones durante el ejercicio comercial. (Sólo para el caso de inversiones en fondos de inversión, que se mantengan vigentes al 31 de diciembre del año respectivo).

En caso que un partícipe durante el ejercicio haya realizado, respecto de un mismo fondo, más de un tipo de operación de las indicadas en los códigos 1 a 6 de la tabla anterior, se deberá declarar un registro distinto para cada tipo de operación de que se trate.

**Subsección B1, "información de los aportes al fondo":** Las columnas de esta subsección consideran datos de la inversión realizada por el aportante:

Columna "Fecha de la Inversión": Ingrese la fecha a la cual corresponde la inversión, en el formato dd/mm/aaaa.

**Columna "Moneda o Unidad de Reajuste":** deberá registrarse el código de moneda o unidad de reajuste que corresponda a la emisión de títulos, según la siguiente tabla de valores permitidos:

Código	Unidad de Reajuste
1	Peso Chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
6	Otro

**Columna "Monto nominal de aportes al fondo en \$"**: Se deberá registrar el valor nominal de adquisición de las cuotas que posea el aportante, actualizado al 31 de diciembre del año respectivo.

Columna "Número de serie de cuotas de propiedad del aportante o participe": Ingrese el Número de serie de las cuotas de propiedad del aportante o partícipe relacionadas con el tipo de operación que está informando. Si las cuotas no tienen un número de serie asignado, ingrese el Número "900".

**Columna "Número de cuotas de la serie de propiedad del aportante o participe":** Ingrese el Número de cuotas de la serie de propiedad del aportante o partícipe relacionadas con el tipo de operación que está informando.

Columna "Partícipe cumple requisitos artículo 82 N°1 letra B) iii), Ley Adm. de Fondos contenida en Art. 1° Ley N° 20.712": Esta columna deber ser declarada cuando se trate de partícipes sin domicilio ni residencia en Chile que no sean personas naturales o inversionistas institucionales extranjeros que cumplan con los requisitos que define el reglamento sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales (Decreto 129, de 2014 del Ministerio de Hacienda) y también los requisitos establecidos en el Artículo 82 N°1 letra B) numeral iii) de la ley que regula la Administración de fondos de terceros y carteras individuales (Art. 1° Ley N° 20.712, de 2014), para gozar del tratamiento tributario establecido en la norma citada y por ende no quedar gravadas las operaciones correspondientes con Impuesto Único a la Renta de 10%, ingresando:

Valor = 1: Si partícipes cumplen requisito de no tener en forma directa o indirecta como socios, accionistas, titulares o beneficiarios de su capital o utilidades a algún residente o domiciliado en Chile con un 5% o más de participación o beneficio en el capital o en las utilidades del mismo.

Valor = 2: Si partícipes no cumplen requisito y por lo tanto tienen en forma directa o indirecta como socios, accionistas, titulares o beneficiarios de su capital o utilidades a algún residente o domiciliado en Chile con un 5% o más de participación o beneficio en el capital o en las utilidades del mismo.

Valor = 3: No es aplicable la norma que se menciona (Ejemplo: participes con domicilio o residencia en Chile).

Columna "Cuotas de Fondos que cumplen requisitos Art.82 N°1 letra B) iii), Ley Adm. de Fondos contenida en Art. 1° Ley N° 20.712": Esta columna deber ser declarada cuando se informen remesas, distribuciones, pagos, abonos en cuenta o puesta a disposición de toda cantidad proveniente de las inversiones de un fondo de inversión o fondo mutuo a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, incluido el que se efectúe mediante la disminución del valor cuota del fondo no imputada a capital, cantidades que no quedan gravadas con el Impuesto Único a la Renta de 10% siempre que durante ese año comercial se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Que al menos durante 330 días continuos o discontinuos, el 80% o más del valor del activo total del fondo de inversión, definido de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, esté conformado por inversiones en:
- 1. Instrumentos, títulos o valores emitidos en el extranjero por personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, o en certificados que sean representativos de tales instrumentos, títulos o valores;
- 2. Bienes situados en el extranjero o instrumentos, títulos, valores o certificados que sean representativos de tales bienes, y/o
- 3. Contratos de derivados y otros de similar naturaleza que cumplan los requisitos que establezca la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos a que se refieren los números 1 y 3 anteriores, no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país.

- b) Que la política de inversión fijada en su reglamento interno sea coherente con la letra a) anterior,y
- c) Que su reglamento interno establezca la obligación por parte de la administradora, de distribuir entre los partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Para estos efectos ingrese en esta columna:

**Valor =1**: Si se cumplen los requisitos copulativos establecidos en el artículo 82 N°, letra B) numeral iii) de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales, contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.712, de 2014.

Valor=2: No se cumplen los requisitos copulativos establecidos en el artículo 82 N°, letra B) numeral iii) de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales, contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.712, de 2014.

Valor = 3: No es aplicable la norma que se menciona (Ejemplo: participes con domicilio o residencia en Chile).

Columna "Valor de la Cuota": Se deberá indicar el valor en \$ (pesos chilenos) de la cuota que posee el aportante al cierre del ejercicio.

Columna "% de Participación en patrimonio del fondo al 31.12": Ingrese el porcentaje, con dos decimales, correspondiente a la proporción que las cuotas, de propiedad de cada inversionista, tienen en el total del patrimonio administrado, al cierre del ejercicio.

**Subsección B2, "Detalle de Operaciones y Movimientos":** Las columnas de esta subsección consideran operaciones de rescates, enajenaciones de cuotas, liquidaciones del fondo o disminución de capital, según corresponda:

Columna "Valor nominal cuotas rescatadas o enajenadas": Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Enajenación o rescate de cuotas). Se deberá registrar el monto total en \$ (pesos chilenos) que corresponda a las cuotas que el partícipe haya, rescatado o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo, determinado según valor de las cuotas respectivas a la fecha de cesión o enajenación, sin incluir reajuste.

Columna "Cantidad de cuotas rescatadas o enajenadas": Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Enajenación o rescate de cuotas). Se deberá indicar el N° de cuotas que el participe haya rescatado o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna "Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión (actualizada)": Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Enajenación o rescate de cuotas de Fondos de Inversión). Se deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal de las cuotas rescatadas o enajenadas a la fecha de enajenación o rescate, según lo declarado en la columna "Valor nominal cuotas rescatadas o enajenadas", el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de rescate o enajenación de las cuotas del fondo.

Columna "Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión que cumplen requisitos Art.107 LIR (actualizada)": Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código

4 (Enajenación o rescate de cuotas). Se deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal de las cuotas rescatadas o enajenadas a la fecha de enajenación o rescate, según lo declarado en la columna "Valor nominal cuotas rescatadas o enajenadas", el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de rescate o enajenación de las cuotas del fondo, que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Valor nominal inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital": Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" alguno de los códigos 2 (Liquidación del fondo) o 3 (Disminución de capital). Se deberá registrar el monto total en \$ (pesos chilenos) del aporte liquidado o de la disminución de capital realizado, determinado según el valor de las cuotas respectivas a la fecha de liquidación o de la disminución de capital, según corresponda, sin incluir reajuste.

Columna "Cantidad de cuotas cedidas o enajenadas con motivo de la liquidación del fondo o rescatadas por disminución de capital": Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" alguno de los códigos 2 (Liquidación del fondo) o 3 (Disminución de capital). Se deberá indicar el N° de cuotas que el participe haya cedido o enajenado con motivo de la liquidación del fondo o que hayan sido rescatadas por una disminución de capital, durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna "Diferencia entre Valor de cuotas a la fecha de Liquidación, Disminución de Capital o Cesión de Cuotas v/s Valor de Cuotas a la fecha de Adquisición (actualizado)": Este campo se deberá llenar sólo cuando el tipo de operación corresponda a 2 (Liquidación del fondo) o 3 (Disminución de capital). Se deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal de las cuotas cedidas, enajenadas o rescatadas a la fecha de cesión o enajenación, según lo declarado en la columna "Valor nominal cuotas cedidas, enajenadas o rescatadas", el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de la cesión o enajenación de las cuotas del fondo.

Subsección B3, "Monto de Distribución o Remesa y Devolución de Capital, Reajustados (\$)": Las columnas de esta subsección, además de las columnas "Incremento por Impuesto de Primera Categoría" y las columnas de la Subsección B4 según proceda, deberán ser utilizadas en relación al "Tipo de Operación" que se haya indicado.

Columna "Dividendos, Remesas, o Distribuciones Afectas a G. Complementario o Adicional": Indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de los Dividendos, Remesas o Distribuciones realizadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados.

Columna "Dividendos, Remesas o Distribuciones Exentas de Global Complementario o Adicional": Indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de los Dividendos, Remesas o Distribuciones realizadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a utilidades o cantidades exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados.

Columna "Dividendos, Remesas o Distribuciones no Constitutivas de Renta": Indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de los Dividendos, Remesas o Distribuciones realizadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a rentas o ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizados.

Columna "Distribuciones o Remesas Afectas a Impuesto Único tasa 10%": En esta columna se deberán indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de las Distribuciones o Remesas al extranjero por utilidades obtenidas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos y las distribuciones de la totalidad de dividendos, intereses y otras rentas de capitales mobiliarios de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 N° 1, letra B), numeral iii), letra c) de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (Art. 1° Ley N° 20.712), si los aportantes o partícipes que las perciben no tienen domicilio o residencia en Chile, afectas a Impuesto único con tasa 10%. Estas cantidades deben estar debidamente actualizadas.

Columna "Distribuciones o Remesas No Afectas a Impuesto Único tasa 10%": En esta columna se deberán indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de las Distribuciones o Remesas al extranjero según lo señalado en el Art. 82 N° 1, letra B), numeral iii), letras a) y b) de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (Art. 1° Ley N° 20.712), si los aportantes o partícipes que las perciben no tienen domicilio o residencia en Chile, y se cumplen los requisitos para no gravarse con el Impuesto Único tasa 10%. Estas cantidades deben estar debidamente actualizadas.

Columna "Distribuciones o Remesas Afectas a Impuesto Único tasa 4%": En esta columna se deben Indicar las cantidades distribuidas y que correspondan a intereses percibidos por el Fondo de Inversión provenientes de Inversiones a que se refiere el Art. 104 de la LIR, o de otros intereses que quedarían gravados con el Impuesto Adicional de dicha Ley con tasa de 4%. Estas cantidades deben estar debidamente actualizadas.

Columna "Distribuciones efectuadas mediante la disminución del valor de cuota del fondo no imputada a capital": En esta columna se debe Indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de las cantidades distribuidas y debidamente actualizadas, que correspondan a disminuciones en el valor de la cuota del fondo de inversión y que no haya sido imputada al capital del fondo.

Columna "Devoluciones de Capital": Indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de las cantidades distribuidas y debidamente actualizadas, que correspondan devoluciones totales o parciales de capital aportado, en consideración a lo indicado en el Art. 17 N° 7 de la LIR.

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Se debe registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente como norma general al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Subsección B4, Columna "Créditos Para G. Complementario o Adicional": Columna "Impuesto Primera Categoría (\$)":

### Afectos a G. Complementario o Adicional

Columna "Crédito 1° Cat. con derecho a devolución por rentas afectas": Se debe registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, que corresponda a las rentas afectas informadas, que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.

Columna "Crédito 1° Cat. sin derecho a devolución por rentas afectas": Se debe registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a las rentas afectas informadas, que procede imputar contra los Impuestos Global Complementario o Adicional, pero que no da derecho a devolución, conforme a lo establecido en los Artículos 41 A letra D N°7, 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.

#### **Exentos de Global Complementario**

Columna "Crédito 1° Cat. con derecho a devolución por rentas exentas": Se debe registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, que corresponda a las rentas exentas de Impuesto Global Complementario informadas, que procede rebajar de dicho tributo, conforme a lo establecido en el Artículo 56 N° 3 de la Ley de la Renta.

Columna "Crédito 1° Cat. sin derecho a devolución por rentas exentas": Se debe registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a las rentas exentas de Impuesto Global Complementario informadas, que procede imputar contra dicho tributo, pero que no dan derecho a devolución, conforme a lo establecido en los Artículos 41 A letra D N°7, 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.

Columna "Crédito por Impuestos Externos": Debe registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del crédito que tiene derecho a rebajar por concepto de impuestos pagados en el exterior.

Columna "Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. (\$)": Registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna "Monto Inversión en Cuotas de Fondos de Inversión Ley N° 18.815, adquiridas Antes del 04.06.93 (Ex-Art. 32, Ley N° 18.815)": Indicar el monto de las cuotas de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.1993 y existentes al 31 de diciembre, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815; sin considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se refiere el Título VII de la misma Ley.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrar el número o folio del Certificado emitido al partícipe o aportante, en el cual informe el monto de la distribución o remesa, devoluciones de capital, mayor valor en rescate y/o enajenaciones de cuotas efectuados durante el año comercial correspondiente y los respectivos créditos a que dan derecho dichas rentas.

#### 5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.